

LEY N.º 460

Cesión de tierras en Chacabuco y Lincoln a los guerreros del Paraguay

Buenos Aires, octubre 21 de 1865.

El Senado y Cámara de Representantes de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Autorízase al Poder Ejecutivo para distribuir gratuitamente a los guardias nacionales movilizados de la campaña de Buenos Aires, quince mil hectáreas que formarán el ejido del pueblo decretado en el partido de « Chacabuco ».

ART. 2.º — Autorízase al Poder Ejecutivo para distribuir gratuitamente a los guardias nacionales movilizados de la ciudad de Buenos Aires, quince mil hectáreas que formarán el ejido del pueblo decretado en el partido de Lincoln.

ART. 3.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

EMILIO CASTRO.
Ramón de Udaeta.

Buenos Aires, octubre 26 de 1865.

Acúsese recibo, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

MARIANO SAAVEDRA.

PABLO CÁRDENAS.

Véanse leyes n.ºs 623, 627, 751, 1.305 y 2.658.